

Nº 15. TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la " Tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipale", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza está constituido por la prestación de servicios, realización de actividades conducentes a la utilización de las instalaciones deportivas municipales que se señalan en esta Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las reguladas en el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios y/o utilicen o reserven las instalaciones deportivas municipales.

DEVENGO

Artículo 4º.- La tasa se devenga por la utilización y/o reserva de los espacios y servicios de los centros deportivos municipales que se señalan en esta Ordenanza.

CUOTA

Artículo 5º.- La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de cada uso o servicio descrito en el artículo siguiente.

Artículo 6º.

1.-Regirán las tarifas siguientes:

1. PABELLÓN MUNICIPAL "CAMINO DE SANTIAGO"

A. Encuentros Oficiales (pista completa /por hora)	
* sin taquilla - por cada hora de uso	35,00
* con taquilla tres veces la tarifa fijada para encuentros sin taquillas	105,00
B. Entrenamiento - Grupos (por hora)	
* En pista	20,00
* Gimnasio	5,00 €
* Rocódromo	20,00
C. Actos Extraordinarios (por día)	
* Espectáculos no deportivos sin taquilla (se abonarán al hacer la reserva)	300,00 €
* Espectáculos no deportivos con taquilla: 7% de la recaudación (con el mínimo de 300€)	
* Competiciones deportivas	100,00 €
D. Alquiler despachos a clubes deportivos del municipio	
* Despacho completo (precio mes)	125,00 €
* Despacho compartido (precio mes)	75,00 €
* Alquiler sala reuniones	10,00 €

2. PABELLÓN MUNICIPAL "CESAR ÁLVAREZ"

A. Encuentros Oficiales (pista completa /por hora)	35,00
* sin taquilla - por cada hora de uso	
* con taquilla tres veces la tarifa fijada para encuentros sin taquillas	
B. Entrenamiento - Grupos (por hora)	
* En pista	20,00
* Gimnasio	5,00 €
C. Actos Extraordinarios (por día)	
* Espectáculos no deportivos sin taquilla (se abonarán al hacer la reserva)	300,00 €
* Espectáculos no deportivos con taquilla: 7% de la recaudación (con el mínimo de 300€)	
* Competiciones deportivas	100,00€ €
D. Alquiler despachos a clubes deportivos del municipio	
* Despacho completo (precio mes)	125,00 €
* Despacho compartido (precio mes)	75,00 €
* Alquiler sala reuniones	10,00 €

3. CAMPO DE FÚTBOL "RAFA TEJERINA" Y CAMPO DE FÚTBOL "LAS ERAS DE SAN ANDRES (Césped artificial)

A. Fútbol 11	
*Sin Iluminación (por hora)	30,00 €
* Con Iluminación (por hora) a partir de las 18 horas en invierno y 19 horas en verano	60,00 €
B. Fútbol 7	
*Sin Iluminación (por hora)	15,00 €
* Con Iluminación (por hora) a partir de las 18 horas en invierno y 19 horas en verano	35,00 €

4.- PISTA DE TENIS

* Cubierta	10,00 €
*Aire Libre	6,00 €

5.- OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

*Aire Libre	6,00 €
• El alumbrado se encenderá en función de la necesidad de luz a criterio del personal del Servicios de Deportes.	

2.- Aquellos usuarios que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas abonarán la tasa correspondiente a la reserva y un suplemento del 100%, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

3.- La no utilización, infrautilización o uso inadecuado de las reservas programadas por los clubes/asociaciones/usuarios de manera reiterada se penalizará con el abono de la tasa correspondiente de la reserva y un suplemento del 200%, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

GESTION Y COBRO

Artículo 7º.- La recaudación de las tarifas señaladas anteriormente se efectuará mediante autoliquidación que se deberá presentar en las oficinas municipales, al formalizar la reserva. Será requisito previo a la prestación del servicio, realización de la actividad o utilización de las instalaciones deportivas municipales, el pago de la tasa.

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirá la normativa general Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal Nº 15, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

En San Andrés del Rabanedo a, vintisiete de septiembre de dos mil doce

El Alcalde

Fdo.: Gregorio Chamorro Rodríguez